

263

Secretaria. Santiago de Cali, 19 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1537

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00456 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el Despacho efectúo el Registro Nacional de persona emplazada y vencido el término, sin que nadie se hubiese presentado al proceso enunciado anteriormente, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, a fin de que represente a las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre bien objeto de prescripción, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 *Ibidem*.

Por otra parte se allega oficio por parte de la Agencia Nacional de Tierras, el cual se pondrán en conocimiento de las partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial de los demandados **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr (a):

CLARA ISABEL	TENORIO REYES	Calle 12 # 6-56 Oficina 05 Correo electrónico: clariter@hotmail.com	315-4330855
--------------	---------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

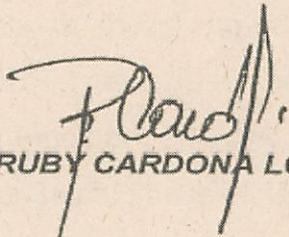
SEGUNDO: Escogido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto admisorio de la demanda No. 1775 del 14 de julio de 2020.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00M/cte., los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

CUARTO: LIBRAR la comunicación respectiva.

QUINTO: AGREGAR a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación allegada por la Agencia Nacional de Tierras.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: ABR-22-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

79

Secretaria. Santiago de Cali, 19 de Abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1536

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00635 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el Despacho efectuó el Registro Nacional de persona emplazada y vencido el término, sin que nadie se hubiese presentado al proceso enunciado anteriormente, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, a fin de que represente a **FERNANDO ALDANA ORTEGON, MARIA ERMINIA FRANCO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre bien objeto de prescripción, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 Ibídem.

Por otra parte se allega oficio por parte de la Agencia Nacional de Tierras, el cual se pondrán en conocimiento de las partes

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial de los demandados **FERNANDO ALDANA ORTEGON, MARIA ERMINIA FRANCO (Acreedor Hipotecario) Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr (a):

HAROLD	VARELA TASCÓN	Carrera 5 No. 13-83 Oficina 701 Edificio BBVA de Cali Correo electrónico: harvartt@hotmail.com	311-3395685
--------	------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

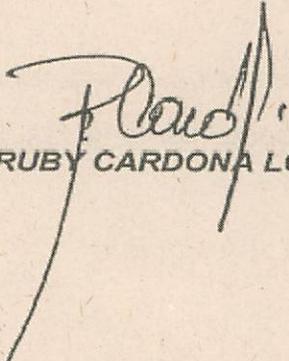
SEGUNDO: Escogido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto admisorio de la demanda No. 4.491 del 05 de agosto de 2019, auto No. 6178 del 11 de septiembre de 2019 y 1781 del 27 de agosto de 2020.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,00M/cte.**, los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

CUARTO: LIBRAR la comunicación respectiva.

QUINTO: AGREGAR a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación allegada por la Agencia Nacional de Tierras

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

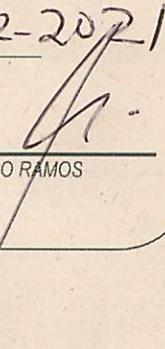

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABR-22-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

19

Secretaria. Santiago de Cali, 19 de Abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1531

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00112 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno

(2021).

Como quiera que el Despacho efectuó el Registro Nacional de persona emplazada y vencido el término, sin que los demandados se hayan presentado al proceso enunciado anteriormente, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, a fin de que represente a la demandada **DIANA MILENA CACERES CARREÑO**, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 *Ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial de la demandada **DIANA MILENA CACERES CARREÑO**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr (a):

MAURICIO	ALVAREZ ACOSTA	Calle 6Norte # 2N-36 OFI 211 Centro Comercial Campanario mauricioalvareza1959@hotmail.com	317-4122902
----------	----------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

SEGUNDO: Escogido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto No. 1049 del 01 de julio de 2020 (Fl.14).

TERCERO: **FIJAR** como gastos de curaduría la suma de **\$DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/CTE) MONEDA CORRIENTE**, los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

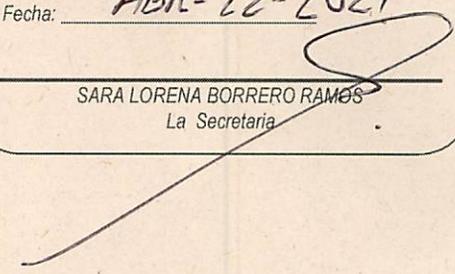
CUARTO: **LIBRAR** la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. ABN-22-2021
Fecha: ABN-22-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

FEI

Secretaría. Santiago de Cali, 19 de Abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1535

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00117 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el Despacho efectuó el Registro Nacional de persona emplazada y vencido el término, sin que nadie se hubiese presentado al proceso enunciado anteriormente, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, a fin de que represente a la **SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES LTDA "SICU" Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre bien objeto de prescripción, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 *Ibidem*.

Por otra parte se allega el certificado de tradición del inmueble objeto de prescripción, con el registro de la presente demanda, el cual se agregará a los autos para que obre y conste.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial de los demandados **SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES LTDA "SICU" Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr (a):

LUZMILA	VALENCIA ZAPATA	Calle 12 # 6-56 Oficina 10 Correo electrónico: luvaza10@hotmail.com	316-5015351
---------	--------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

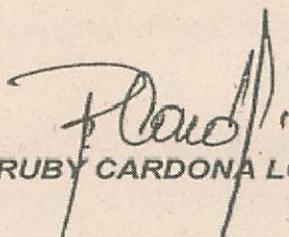
SEGUNDO: Escogido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto admisorio de la demanda No. 1769 y del 13 de julio de 2020.

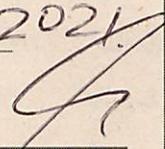
TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,00M/cte.**, los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

CUARTO: LIBRAR la comunicación respectiva.

QUINTO: AGREGAR a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar, el certificado de tradición donde se evidencia el registro de la demanda.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. 067 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: ABR-22-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

19

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de abril de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1663

RAD: 76001 400 30 20 2021 00182 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **JAIME RIASCOS** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – **PAGARÉ** cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **JAIME RIASCOS** pagar al **BANCO DE OCCIDENTE** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL DEL PAGARÉ 2E482553

Por la suma de **\$58.390.682.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 8.

B.INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$2.837.548.00**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré desde el 23 de abril de 2.015 al 08 de enero de 2.021.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 09 de enero de 2.021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

SEGUNDO: NO ACCEDER al cobro de la suma de \$1.392.454.00, toda vez, los intereses moratorios se cobran con posterioridad al vencimiento del pagaré, es decir, al día siguiente del 08 de enero de 2021, pues aunque la actora afirma que el demandado no paga desde el mes de julio de 2020, dicha fecha no es registrada en el diligenciamiento del título base de la ejecución como fecha de vencimiento. Tampoco se accede al cobro por la suma de \$75.987, por papelería y/o seguros, pues no obra en los anexos documentos que evidencien que dichos conceptos fueron asumidos o pagados por el demandante.

TECERO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

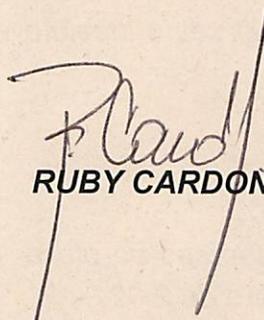
CUARTO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.926 y con T.P. No.181.739 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

SEXTO: TENER como dependiente judicial de la parte actora a la Sra. **GUISELLY RENGIFO CRUZ** con C.C. 1.151.954.988 y T.P. 281.936 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

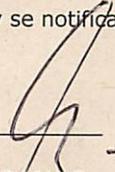
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 067 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

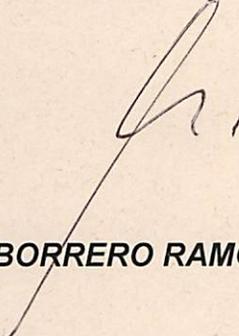
Fecha: 22-04-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de abril de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **JAIME RIASCOS**. Sírvase proveer.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1664

RAD: 760014003020 2021 00182 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **JAIME RIASCOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.280.969 , en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en el BANCO BANCOLOMBIA. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de **\$87.000.000.00**. Oficiése.

NOTIFIQUESE

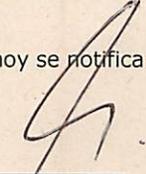
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

HVS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-04-2021 

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de abril de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ANTONIO CASTRO POSSO**. Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1666

RAD: 760014003020 2021 00188 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

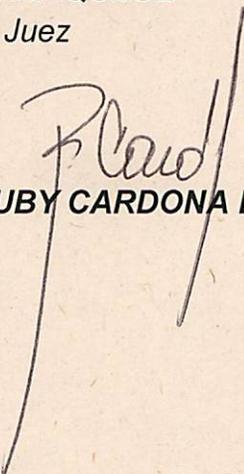
En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **ANTONIO CASTRO POSSO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.550.165, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en el **BANCO DE OCCIDENTE**. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de **\$74.800.000.00**. Oficiese.

NOTIFIQUESE

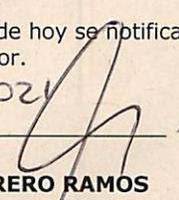
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-04-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

19

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de abril de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1665

RAD: 76001 400 30 20 2021 00188 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte(20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ANTONIO CASTRO POSSO** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – **PAGARÉ** cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **ANTONIO CASTRO POSSO** pagar al **BANCO DE OCCIDENTE** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL DEL PAGARÉ SIN NÚMERO

Por la suma de **\$46.607.563.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 6.

B.INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$3.297.278.00**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré desde el 06 de agosto de 2020 al 10 de febrero de 2021.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 11 de febrero de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.938.323

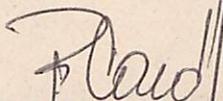
y con T.P. No.324.517 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

QUINTO: TENER como dependientes judiciales de la parte actora a la Sra. NATHALIE LLANOS RABA con C.C. 1.144.181.038 y T.P. 354.159 del C.S.J , y ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA con C.C. 1.144.078.524 y T.P. 344.036 del C.S.J.

SEXTO: NO ACCEDER a tener como dependientes judiciales a los señores Julián Andrés Mosquera y Cristian Sarria, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso, al no acreditar la calidad de estudiantes de derecho.

NOTIFIQUESE

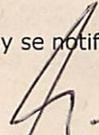
La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 067 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-04-2021 

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentado por **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA ASOCIACIÓN GREMIAL** contra **MONICA VILLAFANE TOVAR**. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1612

RAD: 760014003020 2021 00204 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que devengue la demandada **MONICA VILLAFANE TOVAR** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.562.251 como empleada de **INTERSALUD OCUPACIONAL S.A.S.** LIMITAR el embargo hasta la suma de **\$10.650.000.oo.** Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 22-04-2021

La Secretaria

10

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentado por **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA ASOCIACIÓN GREMIAL** contra **MONICA VILLAFÑE TOVAR**. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1611

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00204 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA ASOCIACIÓN GREMIAL** contra **MONICA VILLAFÑE TOVAR** viene conforme a derecho y acompañada de título valor (pagaré), cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora y el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem y en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **MONICA VILLAFÑE TOVAR** pagar a favor de **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA ASOCIACIÓN GREMIAL** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dinero:

A. CAPITAL PAGARÉ Nro.7004010033373879

Por la suma de **\$7.100.000.00**, contenidos en el pagaré obrante a folio 6.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde el **23 de julio de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

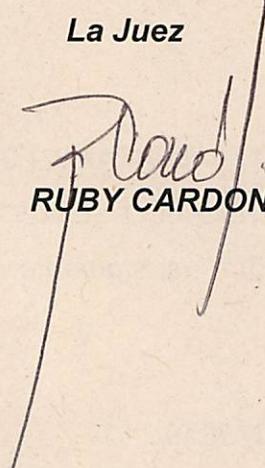
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. BLANCA JIMENA LOPEZ** con T.P. No. 34.421 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

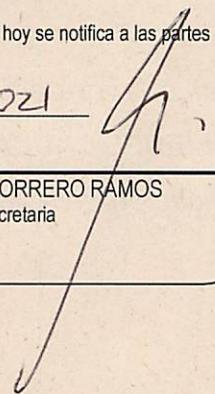
NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-04-2021 

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

130/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de abril de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1619

RAD: 76001 400 30 20 2021 00225 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **FINESA S.A.**, contra **WILMER ALEXANDER SERNA TORRES** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – PAGARÉ Nro. 100135270 (fl. 4) cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a WILMER ALEXANDER SERNA TORRES pagar a favor de **FINESA S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL DEL PAGARÉ No. 100135270

Por la suma de **\$5.235.772.00 M/cte.**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 4.

B. INTERESES DE PLAZO

Por los intereses de plazo, contenidos en el pagaré desde el 04 de enero de 2020 al 08 de enero de 2021

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A"; desde el **15 de marzo de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

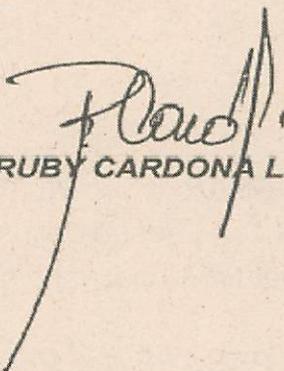
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** con T.P. No. 68.298 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

QUINTO: TENER como dependientes judiciales de la parte actora a las personas relacionadas en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. ABR-22-2021
Fecha: ABR-22-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de abril de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentado por **FINESA S.A.** contra **WILMER ALEXANDER SERNA TORRES.** Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1620
RAD: 760014003020 2021 00225 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que devengue el demandado **WILMER ALEXANDER SERNA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.517.844 como empleada de **TECNIYALE S.A.S.** LIMITAR el embargo hasta la suma de **\$7.854.000.00.** Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **WILMER ALEXANDER SERNA TORRES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.517.844, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el memorial que antecede. LIMITAR el embargo hasta la suma de **\$7.854.000.00.** Oficiese.

TERCERO: NO ACCEDER a oficiar a la EPS SOS, a fin de que informen datos del empleador del demandado, toda vez que dicha carga procesal le corresponde a la parte actora, al tenor del artículo 78 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 22-04-2021

La Secretaria

41

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1618
RADICACIÓN 76 001 4003 2021 00229 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A.** respecto del vehículo identificado con **Placas RGW-767** dado en garantía mobiliaria por el señor **CARLOS ALFONSO BONILLA LORA** cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A.** a través de apoderada judicial, respecto del vehículo identificado con **Placas RGW767** dado en garantía mobiliaria por el señor **CARLOS ALFONSO BONILLA LORA**, igualmente mayor de edad.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali-Valle, para que **APREHENDAN** el rodante identificado con las **PLACAS RGW-767, CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, LINEA AVEO MOTOR F15S33808861, CHASIS 9GATD51Y0BB058386, COLOR PLATA BRILLANTE SERVICIO PARTICULAR**; dejarlo a disposición del **Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali**, "en los parqueaderos autorizados: Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM"** Representado legalmente por **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ**, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, **CALI PARKING MULTISER S.A.S-** propietario del establecimiento de comercio **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** Representado legalmente por la señora **DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ**, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor **EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA**, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali. Líbrense los comunicados.

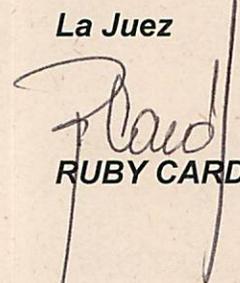
Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** con cédula de ciudadanía No. 31.847.616 y T.P. No.

68.298 del C.S.J., como apoderada para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

NOTIFIQUESE

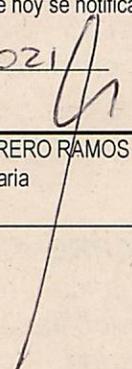
La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 22-04-2021



SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria